



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)
Fecha: 2017-04-10 09:10:04 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 10 de Abril del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000060-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Visto, el expediente N° 08753-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 019-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 07 de febrero de 2017, se resolvió entre otros, *"No emitir la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de fuente de soda y restaurante en el establecimiento ubicado en el jirón Marañón N° 485, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima"*;

Que, mediante Oficio N° 0179-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 07 de febrero de 2017, recepcionado por la señora Yovana Gabriela Villacrices Cavero el 09 de febrero de 2017, se notificó la Resolución Directoral N° 019-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, mediante expediente N° 8753-2017, con fecha 09 de marzo de 2017, la señora Yovana Gabriela Villacrices Cavero, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 019-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 207.1 del artículo 207° de la mencionada norma;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, en consecuencia, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose "el derecho a articularlo", según texto expreso del artículo 212° de la precitada Ley N° 27444;

Que, en el caso materia de análisis se advierte que mediante Oficio N° 179-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC recepcionado por la señora Yovana Gabriela Villacrices Cavero el 09 de febrero de 2017, se notificó la Resolución Directoral N° 019-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, respecto de la cual se interpuso recurso de reconsideración en fecha 09 de marzo de 2014, es decir, efectuado el cómputo correspondiente se desprende que este recurso fue presentado fuera del plazo que legalmente se encuentra establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo expuesto, se deduce que el impugnante interpuso extemporáneamente un recurso de reconsideración contra un acto sobre el cual no cabía recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ya era un acto firme;





Que, por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 212° de la Ley N° 27444, frente un acto firme no procede la interposición de recurso impugnativo alguno, por lo que el escrito de fecha 09 de marzo de 2017, mediante el cual se pretende interponer recurso de reconsideración contra la Resolución antes mencionada, resulta improcedente conforme a ley;

Que, por lo antes señalado y habiéndose agotado la vía administrativa, corresponde que el recurso de reconsideración interpuesto deba ser declarado improcedente, al impugnarse un acto administrativo que confirmó un acto firme, respecto del cual no fue ejercido el derecho de contradicción en el plazo que señala la Ley N° 27444;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MC de fecha 31 de octubre de 2016, se designa temporalmente en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a la arquitecta Gabriela del Rosario Silva Capelli;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Yovana Gabriela Villacrices Cavero, contra la Resolución Directoral N° 019-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución a la señora Yovana Gabriela Villacrices Cavero, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

